

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUDIOVISUALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA, ERNESTO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, COMO PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN REPRESENTACIÓN DE "KIDHA PRODUCCIONES", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ "LAS PARTES".

ANTECEDENTES

El tres de junio de dos mil quince el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en el expediente TEEQ-RAP-61/2015, vinculado con la campaña de promoción del voto del proceso electoral ordinario 2014-2015, en la cual fijo diversos parámetros vinculados con la participación democrática de la ciudadanía.

El diez de julio de dos mil diecisiete el citado órgano jurisdiccional local emitió el criterio relevante V/2017, con el rubro: "Promoción del voto. Requisitos mínimos que debe cumplir", en el cual estableció que el contenido mínimo de las campañas de promoción del voto debe ser al menos el siguiente: a) Los actos jurídicos de aprobación de campañas de promoción del voto, constituyen propaganda oficial y por ello, su estrategia y contenidos deben fundamentarse y motivarse razonablemente, para constatar que son respetuosas de los derechos fundamentales; b) Ese tipo de publicidad debe estar respaldado con un estudio técnico que permita justificar la validez del mensaje, su contenido y forma de presentación; c) La publicidad, el mensaje y los elementos a través de los cuales se comunica información a la población, debe ser clara completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada; y d) La publicidad oficial no puede ser engañosa, inducir al error a sus destinatarios y no debe estigmatizar sectores opositores o formas de vida no normalizados o críticos del gobierno, pues su propósito es la utilidad pública. En ese sentido, las campañas deben ser un canal pacífico de comunicación y educación tendiente a la concientización del voto, sin que sean tolerables, expresiones que discriminen o excluyan por ninguna razón o pongan en entredicho la vigencia de las personas por no ejercer algún derecho.

El presente acuerdo de voluntades se suscribe al tenor de las siguientes: -----

DECLARACIONES

I. El "INSTITUTO" declara que:

I.1. Es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.2. Tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado en términos del artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.3. Es responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a la integración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos del estado de Querétaro, en las etapas del proceso electoral local ordinario 2020-2021, a saber: preparatoria de la elección y jornada electoral, así como de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, en términos de los artículos 81 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 53, fracción VII y 94 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y su domicilio es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5. El Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO" ostenta la representación del mismo y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo del Consejo General emitido el siete de octubre de dos mil diecisiete, vinculado con su designación, así como de conformidad con el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.6. El Licenciado Héctor Maqueo González, Coordinación de Comunicación Social, tiene facultades para evaluar y contratar espacios para las diversas campañas de difusión de dicho organismo público local, por lo que tiene facultades para fungir como vínculo entre el "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR" a efecto de dar seguimiento a las acciones descritas en

este instrumento, de conformidad con los acuerdos del Consejo General emitidos el catorce de enero de dos mil dieciséis y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, relativos a su designación y ratificación, respectivamente; así como, el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto.

I.7. De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas son competentes para autorizar los contratos de prestación de servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.8. En términos del artículo 22 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro refiere que tratándose de la contratación de servicios de comunicación social, se debe atender lo establecido en la Ley General de Comunicación Social, siendo competencia de la Secretaría Administradora o de la unidad administrativa de cada ente público responsable regular el gasto en materia de comunicación social a que hace referencia dicho ordenamiento legal, realizar y firmar las contrataciones, bajo la modalidad de adjudicación directa, considerando criterios de eficacia, eficiencia, honradez y transparencia, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables General de Comunicación Social.

I.9. El seis de mayo de dos mil diecinueve, el Comité Administrador en materia de comunicación social del **"INSTITUTO"** aprobó los criterios de comunicación social aplicables para este organismo público local, a efecto de regular los procedimientos para garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además de que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos, en términos de la Ley General de Comunicación Social.

I.10. La celebración del presente contrato debe ceñirse a lo dispuesto por la Ley General de Comunicación Social y Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso.

I.11 En el desempeño de sus actividades, el **"INSTITUTO"** requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allega de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada.

I.12. En sesión de veintinueve de enero de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/003/20 el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 asignado por la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2020, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2020.

I.13 El cuatro de febrero del mismo año mediante oficio SE/126/20, en atención a los artículos 20 y 21 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto se remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2020.

I.14. El cinco de agosto de dos mil veinte, la Coordinación de Comunicación remitió la requisición con folio 014, misma que, con base en el presupuesto proyectado en el Programa Operativo Anual 2020, particularmente la partida presupuestal 3631 relativa a "Servicios de creatividad y coproducción", solicitó la aprobación de la actividad de producción y postproducción de una campaña institucional.¹

I.15. El seis de agosto del presente año a través del oficio CA/172/2020 el Titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del "INSTITUTO" las cotizaciones de proveedores para realizar la producción de la "Campaña de promoción del voto 2021".

I.16. En sesión de once de agosto de la presente anualidad, derivado de las tres cotizaciones remitidas por el área administrativa, el Comité Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de aprobó la adjudicación directa para la contratación del servicio de producción de la "Campaña de promoción del voto 2021" al "PROVEEDOR",² para tal efecto, el pago correspondiente debe realizarse con el recurso presupuestal de la partida 3631 relativa a "Servicios de creatividad y coproducción" correspondiente a la Coordinación de Comunicación Social del propios "INSTITUTO".

I.17. El diez de septiembre de dos mil veinte el Comité Administrador en materia de comunicación social del "INSTITUTO" aprobó las características de la campaña de promoción del voto para el proceso electoral local 2020-2021, así como un calendario de entregables, en los términos establecidos en la cotización con el "PROVEEDOR", a fin de cumplimentar las disposiciones previstas en la Ley General de Comunicación Social y los criterios en la materia aprobados por el "INSTITUTO".

II. El "PROVEEDOR" declara que:

II.1. Es una persona física con actividad económica relativa a "otros servicios profesionales, científicos y técnicos", así como "socio o accionista", así como régimen de personas físicas con

¹ Para tal efecto refirió como justificación, que "El desarrollo y producción de la campaña del IEEQ para la promoción del voto en el proceso electoral 2020-2021, incluye la elaboración del concepto creativo, 6 spots de tv y 6 spots de radio de 30 segundos cada uno, 3 diseños de cartel, 3 diseños de volante y 1 diseño de banner para página de internet. Se adjuntan 3 cotizaciones".

² En atención a que dicho colegiado señaló que toda vez que las tres empresas prestadoras de servicios ofrecían los mismos entregables, se elegiría la opción más económica, en términos de la normatividad de la materia.

actividad empresarial y profesional, como se advierte de la constancia de situación fiscal, como se advierte del **ANEXO 1** del presente contrato.

II.2. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula No. **MAVE711031FU9**.

II.3. Es responsable del cumplimiento del presente instrumento, así como del seguimiento correspondiente, así como que cuenta con la capacidad y personalidad suficientes para suscribir el presente instrumento.

II.4. Para los fines y efectos a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Benito Juárez, número 29, Colonia Francisco Villa, en Alcaldía de Tláhuac, Ciudad de México, C.P. 13520.

II.5. Señala como correo electrónico para recibir solicitudes de servicio, control de incidencias y cualquier otra comunicación relacionada con la facturación del servicio, el siguiente: contacto@kidhproducciones.com.

II.6. Conoce el contenido del Código Civil del Estado de Querétaro y en su caso del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Ley General de Comunicación Social, así como las demás normas que regulan el presente contrato, incluidas aquellas vinculadas con los requerimientos en materia de promoción del voto.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen la personalidad con la que se ostentan, por lo que no se ejercitará acción legal por falta de representación.

III.2. El monto del objeto del presente contrato es fijo durante su vigencia, el cual corresponde a la cantidad establecida en la cotización presentada el cuatro de agosto de dos mil veinte.

III.3. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades necesarias para su suscripción, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases para la prestación de servicios audiovisuales a favor del **"INSTITUTO"** en particular, aquellos vinculados con la campaña de promoción del voto del proceso electoral local 2020-2021.

Así, el **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar al **"INSTITUTO"** los servicios que se establecen en la cotización que contiene el total de productos entregables, como **ANEXO 2**, documento que forma parte integral del presente contrato, los cuales se especifican de manera enunciativa más no limitativa como:

- a. Desarrollo creativo (brief) de la campaña de promoción del voto del IEEQ 2021.
- b. 6 spots de TV de 30 segundos (con personas), con sus respectivos audios.
- c. 6 spots de radio de 30 segundo, audio derivado del spot de TV.
- d. 3 diseños de cartel.
- e. 3 diseños de volante.
- f. 1 diseño de anuncio (banner) para sitio de Internet.

Para efectos de lo anterior, se debe considerar que la producción se realizará con talentos en limbo blanco con gráficos animados, los cuales incluyen: grabación en 4k, talento a cuadro local, voz institucional AAA, edición y corrección de color, animación de gráficos 2D, materiales codificados para televisoras, audios para radio en wave y mp3.

SEGUNDA. Monto y forma de pago. El monto del presente contrato es por la cantidad total de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en la cual se incluye el impuesto sobre el valor agregado, en términos de la cotización presentada por el **"PROVEEDOR"** el cuatro de agosto del año en curso.³

Así, **"LAS PARTES"** acuerdan que dicha cantidad se pagará mediante transferencias electrónicas, en cuatro mensualidades a partir de septiembre del año en curso, con base en los entregables emitidos por el **"PROVEEDOR"** y previa entrega del comprobante fiscal correspondiente al **"INSTITUTO"**.

Las transferencias deberán realizarse a la cuenta proporcionada por el **"PROVEEDOR"**, a saber:

- **CUENTA BANCARIA:** 22861304649052
- **CLABE:** 127180013046490529
- **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** Ernesto Martínez Vázquez
- **INSTITUCIÓN BANCARIA:** Banco Azteca

Para que el **"INSTITUTO"** proceda a realizar el pago que corresponda, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a entregar al **"INSTITUTO"** el comprobante fiscal que ampare el monto de lo que haya suministrado; este comprobante deberá ser entregado en las oficinas de la Coordinación Administrativa del **"INSTITUTO"**.

El pago de la referida cantidad será realizado dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que el **"INSTITUTO"** reciba el comprobante fiscal que ampare las cantidades que correspondan.

³ Visible en el **ANEXO 2**.

TERCERA. De las condiciones para el suministro. El presente contrato se sujetará a las siguientes condiciones:

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a suministrar los productos o servicios, conforme al calendario que se anexa al presente instrumento, a la persona encargada de la ejecución de este contrato, es decir, el titular de la Coordinación de Comunicación Social del **"INSTITUTO"**, le haga entrega del listado que contenga la descripción, características y requerimientos de los mismos o en su caso, posteriores, a la manifestación escrita de aprobación del material que corresponda. En los casos que resulten aplicables, los productos deberán entregarse en el domicilio del **"INSTITUTO"**.

2. El **"PROVEEDOR"** deberá identificar los artículos que entregue, mediante etiqueta, sello o impresión, con su nombre. El **"INSTITUTO"** a través de la persona responsable de la ejecución de este instrumento, realizará la inspección de los bienes o servicios, pudiendo rechazar en el acto aquellos que no satisfagan los requisitos solicitados.

3. Independientemente de lo previsto en el párrafo que antecede y de acuerdo a la naturaleza del producto o artículo de que se trate, si con posterioridad a la recepción, el **"INSTITUTO"** se percatara de que los productos recibidos presentan deficiencias o no son de la calidad o características requeridas, será obligación del **"PROVEEDOR"** reponerlos en un plazo no mayor de **3 días naturales** siguientes a la fecha en que la persona responsable realice la notificación de dicha circunstancia. Las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados vía correo electrónico dirigido al que el **"PROVEEDOR"** determine, de lo cual deberá obrar constancia.

4. En tanto no se repongan los productos respectivos, el **"PROVEEDOR"** no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta que el pedido detallado en la requisición quede totalmente surtido, de acuerdo a las especificaciones solicitadas.

CUARTA. Garantía. El **"PROVEEDOR"** se obliga a garantizar la calidad de las campañas de promoción del voto 2021 objeto el presente contrato, así como a resarcir posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al **"INSTITUTO"** por vicios ocultos por el cien por ciento del monto del contrato que es de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** se abstenga de entregar los productos o servicios en su totalidad o alguno de los trabajos pactados por **"LAS PARTES"** en los términos y condiciones precisados en el presente contrato, el **"PROVEEDOR"** se obliga a reintegrar al **"INSTITUTO"** la cantidad líquida que hasta la fecha de entrega se haya erogado, además de un 5% (cinco por ciento) de dicha cantidad como pena convencional. Dicha cláusula no surtirá efectos en el caso que el retraso o abstención de entrega de la campaña master o alguno de los trabajos pactados, sea por responsabilidad o negligencia del **"INSTITUTO"**.

QUINTA. Vigencia del contrato. El presente acuerdo de voluntades entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su firma y hasta que se concluya la entrega del 100% de los productos y servicios pactados.

SEXTA. Pena Convencional. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas, se aplicará una pena convencional equivalente al monto total de los productos que hayan sido solicitados, además de un 5% (cinco por ciento) de dicha cantidad como pena convencional.

La presente cláusula no surtirá efectos en el caso que el retraso o abstención de entrega de la campaña de promoción del voto 2021 o alguno de los trabajos pactados, sea por responsabilidad o negligencia del **"INSTITUTO"**.

SÉPTIMA. Cesión de derechos. **"LAS PARTES"** convienen que el **"PROVEEDOR"** no podrá ceder a terceras personas, físicas o morales, total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este instrumento.

OCTAVA. Obligaciones del "PROVEEDOR". Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente instrumento, de manera enunciativa más no limitativa, el **"PROVEEDOR"** se obliga a:

- 
- 
- 
- 
- I. Prestar los servicios con la debida probidad, honradez y esmero de las actividades que se le encomienden.
 - II. Ajustar su actuación a las políticas, normas y procedimientos que el **"INSTITUTO"** establezca para la atención de sus asuntos.
 - III. Emplear todos sus recursos y conocimientos para la adecuada realización de los servicios, así como de sus objetivos.
 - IV. Guardar el secreto profesional, industrial y comercial debidamente.
 - V. Acusar recibo al **"INSTITUTO"** de la documentación que se le entregue para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, en los formatos y sistemas de control que el **"INSTITUTO"** establezca para ese efecto.
 - VI. Informar de las incidencias que con motivo de las actividades que realice se ocasionen.
 - VII. Observar en el cumplimiento de este contrato los parámetros establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el criterio relevante V/2017 con el rubro "Promoción del voto. Requisitos mínimos que debe cumplir".

VIII. Garantizar la originalidad de los productos y/o servicios que remita al **"INSTITUTO"**.

NOVENA. Obligaciones del "INSTITUTO". Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa el **"INSTITUTO"** se obliga a:

- I. Cubrir al **"PROVEEDOR"** la cantidad pactada como contraprestación establecida en la cláusula segunda del presente contrato.
- II. Proporcionar al **"PROVEEDOR"** de todas las herramientas e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, en las instalaciones del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA. Gastos adicionales. **"LAS PARTES"** aceptan que el **"INSTITUTO"** no será responsable de gastos del **"PROVEEDOR"** como lo son: traslados, viáticos y gastos de operación, como ningún otro que sea utilizado o requerido por el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. Supervisión de las actividades. **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"INSTITUTO"** tendrá en todo momento el derecho de supervisar el desarrollo de las actividades del **"PROVEEDOR"**, por lo que podrá requerir cambios o adaptaciones necesarias previas la conclusión de los servicios, sin costo adicional.

De igual manera **"LAS PARTES"** pactan que queda expresamente prohibido realizar cualquier publicación, promoción, difusión y/o reproducción de cualquier imagen, video o medio publicitario, elaborado por el **"PROVEEDOR"** para el **"INSTITUTO"** en la campaña objeto de este instrumento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** incumpla con lo señalado en el párrafo anterior de esta cláusula, se obliga a pagar al **"INSTITUTO"** el 100% del monto total del costo de los productos entregables de la campaña correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA. Responsabilidad laboral. Bajo ninguna circunstancia puede considerarse al **"INSTITUTO"** como patrón sustituto del personal que el **"PROVEEDOR"** asigne para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Queda expresamente convenido que cuando el **"PROVEEDOR"** se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre el **"INSTITUTO"** y el personal empleado por el **"PROVEEDOR"**, quedando a su cargo todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y de cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleados del **"INSTITUTO"**.

En virtud de lo anterior, el **"PROVEEDOR"** se obliga a liberar al **"INSTITUTO"** de cualquier demanda o reclamación que su personal o las autoridades competentes instauren en contra del **"INSTITUTO"**, con motivo de algún incumplimiento de las obligaciones que correspondan al **"PROVEEDOR"**.

DÉCIMO TERCERA. Propiedad de la información. **"LAS PARTES"** convienen que las propuestas y servicios brindados por el **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo que se establece en este contrato y que sean aceptadas por el **"INSTITUTO"** serán propiedad del **"INSTITUTO"**, siempre y cuando éste haya liquidado efectivamente al **"PROVEEDOR"** todas las cantidades de dinero a que éste último tiene derecho conforme a este contrato.

En caso de que no se haya efectuado el pago correspondiente en términos de este contrato, la información generada por el **"PROVEEDOR"** será propiedad de este último; por su parte, la información entregada por el **"INSTITUTO"** al **"PROVEEDOR"** para el cumplimiento de este contrato será propiedad del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMO CUARTA. Propiedad intelectual. El **"INSTITUTO"** manifiesta y garantiza que es el legítimo titular, propietario o licenciataria autorizado de los productos y demás elementos o conceptos de propiedad industrial o intelectual que utiliza para el desarrollo y ejecución de todas y cada una de sus actividades.

DÉCIMO QUINTO. Derechos de autor. El **"INSTITUTO"** se obliga a respetar los derechos morales de las personas involucradas en la ejecución de la campaña objeto de este contrato, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor; asimismo, el **"PROVEEDOR"** reconoce y se obliga a respetar los derechos patrimoniales que deriven de la celebración del presente convenio, pues reconoce que al tratarse del desarrollo de un trabajo encomendado con características particulares señaladas por el **"INSTITUTO"**, los mismos son propiedad de dicho órgano público local.

DÉCIMO SEXTA. Confidencialidad. El **"PROVEEDOR"** se obliga a no revelar, divulgar y/o hacer un uso indebido, de la información y/o documentación, que el mismo genere para el **"INSTITUTO"** o que le proporcione éste.

Se entiende como información confidencial toda la que sea: escrita, oral y gráfica, contenida o no en medios escritos, electrónicos, electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros instrumentos similares, misma que incluye de manera enunciativa más no limitativa, en su caso, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición de la sociedad y de la corporación, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, información técnica derivada de los sistemas de información del **"INSTITUTO"**.

Así como los secretos industriales, información de aplicación industrial y/o comercial, los métodos y procesos de producción y/o fabricación, información oral o escrita que reciba de los directivos o empleados del "INSTITUTO", propuestas de negocios que afecten directa o indirectamente el nombre, la imagen o credibilidad del "INSTITUTO", cartera de clientes actuales y/o potenciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios, sistemas de comunicación, información técnica inherente a los procedimientos laborables, junto con las fórmulas, mecanismos, técnicas, procesos de análisis, documentos y métodos de trabajos, diseños, el proyecto, constitución y cualquier tipo de desarrollo considerándose dicha información también la que haya recibido u obtenido tiempo antes, durante y después de terminado el proyecto.

Asimismo, cualquier otro documento señalado con carácter de confidencial, sea que cualesquiera de los supuestos anteriores sean proporcionados al "PROVEEDOR", se generen por este y/o por cualquier motivo llegasen a su conocimiento.

Toda la información que le sea proporcionada al "PROVEEDOR" o generada por ella será considerada como "información confidencial", debiendo utilizarse estrictamente para los fines que se le encomiende.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones establecidas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna. Dichas modificaciones formaran parte integral del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato. "LAS PARTES" estipulan que:

a) El "INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando el "PROVEEDOR" incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del "PROVEEDOR".

b) El "INSTITUTO" podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha determinación, en cuyo caso, procederá a efectuar el pago procedente en términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado.

c) El "INSTITUTO" podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurren los

supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la citada Ley de Adquisiciones Estatal, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA NOVENA. Caso fortuito o fuerza mayor. En el supuesto de que alguna de "**LAS PARTES**" no pueda cumplir con sus obligaciones objeto del presente contrato o de cualquiera de sus anexos debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones de que se trate siempre y cuando la parte en incumplimiento no haya dado motivo al mismo.

Para ello, la parte que incumpla deberá notificar a la otra sobre los hechos que originaron el caso fortuito o la fuerza mayor, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales contados a partir del evento de que se trate, acompañando a la notificación respectiva la justificación del hecho.

VIGÉSIMA. Notificaciones. Cualquier aviso o notificación entre las partes deberá realizarse por escrito en el domicilio señalado en las declaraciones del presente contrato o al correo electrónico señalado por "**LAS PARTES**".

El "**PROVEEDOR**" manifiesta expresamente su conformidad, autorización y aceptación para que las solicitudes, informes, incidencias, envío y recepción de facturas y cualquier otra comunicación que deban enviarse y/o recibirse en cumplimiento del presente contrato, se tenga válidamente formulada, enviada y/o recibida, mediante el uso del correo electrónico cuya dirección ha quedado señalada en las declaraciones del "**PROVEEDOR**", reconociendo expresamente que son de su propiedad y control, por lo que manifiesta su conformidad y aceptación plena de que todo comunicado generado, transmitido, recibido y almacenado de dicho correo electrónico, representa su voluntad y aceptación de su contenido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

El "**INSTITUTO**" manifiesta que para el caso de solicitudes, informes, incidencias, envío y recepción de facturas y cualquier otra comunicación que deban enviarse y/o recibirse en cumplimiento del presente contrato, se tenga válidamente formulada, enviada y/o recibida deberá presentarse por el "**PROVEEDOR**" en el domicilio señalado en las declaraciones del "**INSTITUTO**".

En caso de cualquier cambio de domicilio, razón o denominación social de alguna de las partes, éstas se obligan a notificarlo a la otra parte con 15 (quince) días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

VIGÉSIMA PRIMERA. Acuerdo total. Este contrato y sus anexos constituyen la totalidad de los acuerdos celebrados entre "**LAS PARTES**" respecto al objeto del mismo, por lo que substituyen y deja sin efectos cualquier acuerdo previo entre las partes en relación con el mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Títulos. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que no se considera que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, por lo que en nada trascienden a su contenido.

VIGÉSIMA TERCERA. Interpretación y cumplimiento. "LAS PARTES" manifiestan que éste contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

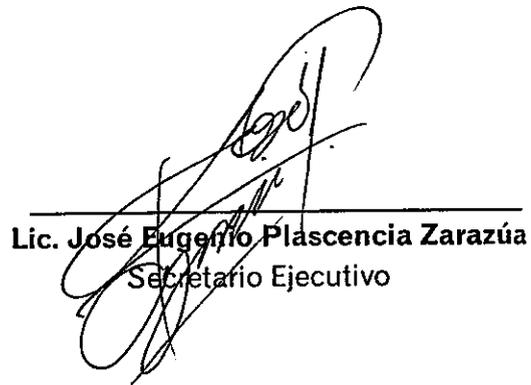
UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

EL PROVEEDOR



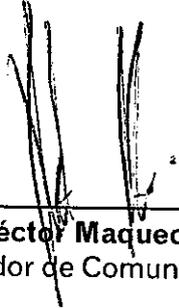
Ernesto Martínez Vázquez
Persona física con actividad empresarial

EL INSTITUTO



Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Lic. Héctor Maqueo González
Coordinador de Comunicación Social

TESTIGO



Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
Coordinadora Jurídica